

# GACETA DE MADRID

DEL MARTES 17 DE MARZO DE 1818.

## TURQUÍA.

*Constantinopla 10 de Enero.*

Por cartas que se han recibido estos dias de Damasco se ha sabido que las tropas del Gran Señor continúan haciendo progresos en el territorio de los wechabitas. El correo portador de estas noticias ha venido en 15 dias, y ha traído algunas vasijas llenas del agua de la fuente santa de Jemzem, y dátiles cogidos en las palmeras de sus inmediaciones, que se estiman por ser excelentes, y porque estos árboles fueron plantados por el mismo Mahoma. El agua y los dátiles fueron inmediatamente presentados en el Serrallo al Gran Señor con la mayor solemnidad y aparato.

El mismo correo, que es un tártaro, ha traído la cabeza de Dadiwidiren-Oglou, que fue bostangi-bachi, y subemini de Andrinópolis. Inmediatamente se expuso al público en la puerta del Serrallo, y junto á ella la sentencia de su muerte, en castigo de haber desobedecido, y haberse opuesto á las órdenes del bajá de Damasco. Esto no obstante, se cree que su muerte ha dimanado de que mantenía correspondencias secretas con algunos descontentos de Andrinópolis, los cuales, faltos ya de este apoyo, y conteniéndose en virtud del carácter firme y severo del actual gobernador, tendrán que deponer sus proyectos de revolucion.

El hermano de Dadiwidiren-Oglou Kutschuck-agá, que era inspector de los edificios de Giurgevo, ha sido tambien decapitado al mismo tiempo que su hermano, y ya han salido de aqui comisionados para apoderarse de los caudales de entrambos, que se dice son inmensos.

## RUSIA.

*Moscow 3 de Enero.*

El dia 2 del anterior se ratificó en esta ciudad el acta adicional al tratado de paz de Fredrichshamn entre S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, por la cual se determinan con mayor especificacion las relaciones mercantiles entre los dos Estados. Los artículos mas importantes de esta acta son los siguientes:

1.º Los buques de comercio suecos y noruegos, como tambien los barcos rusos y finlandeses, podrán introducir en Finlandia toda clase de manufacturas y productos de Suecia y Noruega, cuya entrada está permitida generalmente, pagando solamente la mitad de los derechos que tendrian que satisfacer si viniesen de otro pais en buques nacionales. Se concede en Suecia el mismo privilegio á toda clase de manufacturas y productos de Finlandia.

que vayan en derechura de este país, y se introduzcan en buques suecos y finlandeses.

2.º Los productos del suelo ó de la industria de Suecia y Noruega, cuya entrada está generalmente prohibida en Finlandia, serán sin embargo admitidos allí cuando vayan de Suecia y de Noruega, sin estar sujetos á derechos mas subidos, ú otros que el 10 por 100 del valor de las mercancías.

Los géneros y manufacturas finlandesas que vayan en derechura de Finlandia gozarán de la misma prerogativa; exceptuándose el aguardiente y el salitre, que no podrán introducirse ni de Suecia en Finlandia, ni al contrario.

3.º Los buques suecos podrán frecuentar todos los puertos de Finlandia sin pagar otros derechos de puerto y de anclaje que los que se pagaban cuando la Finlandia estaba reunida á la Suecia. Lo mismo sucederá en Suecia con respecto á los buques finlandeses.

## ITALIA.

*Roma 11 de Febrero.*

El secretario de Estado cardenal Consalvi partió para Terracina (en la frontera de Nápoles) en la noche del 5 al 6 del corriente, despues de haber comunicado su salida á los ministros extrangeros por medio de una circular. Este viage inesperado llama mucho la atencion de los políticos; pues aunque al principio se creyó que el objeto de él era acordar ciertas providencias de policia y de seguridad pública en orden á las fronteras de los dos Estados, despues se ha reflexionado que semejante negociacion no era propia de un primer ministro; presumiéndose ademas por el número y la clase de personas que acompañan al cardenal que se trata de objetos mas importantes. La comitiva se compone en la mayor parte de eclesiásticos, entre los cuales se distingue el P. Lambroschini, barnabita, que es uno de los teólogos mas sabios de Roma, y el mismo que en 1815 acompañó como consejero al cardenal Brezzo cuando este negoció el concordato con la corte de Toscana. Parece pues que van á negociarse en Terracina, ó bien los preliminares de un concordato completo, ó por lo menos las estipulaciones necesarias para los nombramientos de los muchos obispados vacantes que hay en el reino de Nápoles. — Otros opinan, aunque á nuestro parecer sin fundamento, que se trata de una permuta de los principados de Benevento y Pontecorvo por una parte de los Abruzos. Se dice que no tardará en regresar el cardenal Consalvi.

## G R A N B R E T A Ñ A.

*Lóndres 26 de Febrero.*

En las gacetas de Corfú se ha publicado la constitucion de las islas Jónicas, que sir Carlos Monck pretende someter á la discusion del parlamento. La constitucion fue adoptada en 2 de Mayo de 1817 por la asamblea legislativa, ratificada el 23 de Agosto siguiente por S. A. R. el Príncipe Regente á nombre de S. M. Británica, protector de aquel Estado, y ha empezado á regir el 1.º de Enero de este año.

La union de las islas Jónicas se compone de las islas de Corfú, Cefalonia, Zante, S. Mauro, Itaca ó Teaki, Cérigo, Paxo y otras pequeñas islas en las costas de Albania ó de la Morea, sometidas en otro tiempo al dominio de la república de Venecia. La religion dominante es la ortodoxa griega: la

lengua vulgar el griego. El gobierno se compone de una asamblea legislativa, un senado y un cuerpo judicial. El mando militar, segun el tratado de Paris, pertenece al comandante de las tropas de S. M. Británica, Soberano protector de la union.

Los individuos del cuerpo legislativo, en número de 40, serán nombrados por el cuerpo de electores, los senadores por la asamblea legislativa, y los miembros del orden judicial por el senado: estas elecciones se hacen de cinco en cinco años. El lord comisario del Soberano protector tiene la facultad de convocar ó suspender en caso de urgencia el parlamento; pero este no puede ser disuelto sino en virtud de una orden del Rey, emanada de su consejo.

El senado se compone de cinco individuos y de un presidente, que tiene título de Alteza, y le nombra el Rey protector. La eleccion de los senadores está sujeta á la sancion del lord comisario. Este nombra el secretario general, que puede ser ingles ó natural de aquellas islas.

Al senado corresponde la propuesta de los proyectos de ley. Aprobados estos á mayoría de votos, tendrán fuerza de ley, con tal que los apruebe tambien el lord comisario, y no sean abrogados por un decreto del consejo del Rey.

Cada isla tendrá su gobierno local, á cuya cabeza habrá un regente. Además de esto el lord comisario enviará á cada isla un sugeto que resida allí y le represente, el cual podrá ser ingles ó jonio. Este residente dará validacion con su visto bueno á los decretos del regente, y tendrá además el derecho de suspender á todo empleado público.

Todavía no estan arreglados los asuntos eclesiásticos. Para esto se necesita que concurren con sus respectivas autoridades el Soberano protector y el patriarca de Constantinopla.

## FRANCIA.

*Paris 3 de Marzo.*

En la costa árida y peligrosa del golfo de Gascuña habitan algunas miserables familias, las cuales, no menos bárbaras que los salvages de Africa, cifran su fortuna en las tempestades y naufragios, deseando con el mayor anhelo esta calamidad, que suele reducir á la miseria tantos centenares de familias. Los infelices arrojados por la tormenta en la referida costa, donde se desconoce la hospitalidad, ven allí completarse su ruina con el pillage de lo poco que les ha dejado la borrasca.

## ESPAÑA.

*Madrid 16 de Marzo.*

En la extraccion de la primitiva lotería Real, egecutada el dia 16 del presente, han salido por el mismo orden con que aquí se anotan los cinco números siguientes: 8, 21, 46, 64 y 77.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubieren muerto en defensa de la justa causa de la nacion, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este dia á Doña Antonia María Lopez, hija de D. Josef, teniente que fue del regimiento de infantería de Sevilla, muerto en el campo del honor.

## ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido conceder la gran cruz de la Real y distinguida órden española de Carlos III al caballero Muller, contra-almirante de la armada imperial de Rusia, y encargado de la conduccion de la escuadra adquirida por el REY para la España desde los puertos de aquel imperio hasta el de Cádiz; dando S. M. este testimonio público de su complacencia en un acontecimiento tan análogo á la estrecha amistad que le une con el augusto Emperador de Rusia, y de lo satisfecho que se halla del acierto con que el expresado contra-almirante ha desempeñado la comision puesta á su cuidado.

*Circular del Consejo Real.*

Por Real órden de 22 de Febrero de 1815 tuvo á bien resolver S. M. que el Consejo cuidase de que se castigasen los escándalos y delitos públicos ocurridos por voluntarias separaciones de los matrimonios, y vida licenciosa de los cónyuges, ó algunos de ellos, por amancebamientos tambien públicos de personas solteras, y por la inobservancia de las fiestas eclesiásticas; y asimismo las palabras obscenas, las injurias hechas á los ministros de la religion, el desprecio con que se hablase de ellos, y las irreverencias en el templo; é igualmente queria S. M. que los jueces Reales auxiliasen francamente á los eclesiásticos y párrocos para el cumplimiento de lo que paternalmente hubiesen dispuesto para realizar el arreglo de costumbres, y evitar los referidos escándalos públicos, valiéndose unos y otros de amonestaciones y exhortaciones privadas, y procediendo conforme á derecho contra los que obstinadamente las despreciasen; cuya Real resolution se circuló en 2 de Marzo siguiente á las autoridades civiles y eclesiásticas. Y ahora enterado S. M. de una causa formada por amancebamiento, y de las penas con que castigan las leyes esta clase de delitos, se ha servido resolver, conformándose con el dictámen del Excmo. Sr. duque del Infantado, presidente del Consejo, que se reencargue á los tribunales y jueces el puntual cumplimiento de la expresada circular de 2 de Marzo de 1815, para que no se formen causas sobre amancebamientos sin haber precedido comparecencia y amonestacion judicial, y que haya sido esta despreciada; y llegado el caso de formarlas se abstengan de imponer por este delito la pena de presidio, aun en los correccionales, ni otra infamatoria, limitándose á las pecuniarias, á la de reclusion en hospicios ó casas de correccion, ó á la de aplicacion al servicio de las armas, segun lo exigieren las circunstancias.

Publicada en el Consejo la antecedente Real resolution, y con inteligencia de lo expuesto por los señores fiscales, ha acordado se guarde y cumpla, y que se expida la correspondiente á la sala de alcaldes de Casa y Corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, gobernadores y alcaldes mayores del reino, y á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas preladados con jurisdiccion, para su inteligencia y cumplimiento en lo que les corresponda.

Y lo participo á V. de órden del Consejo al fin expresado, y que lo circule á las justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo de esta me dará aviso. Madrid 10 de Marzo de 1818.

*Circular de la Direccion general de Rentas.*

Con fecha de 8 del corriente se ha comunicado por el ministerio de Ha-

cienda á la Direccion general de Rentas la Real órden que sigue:

„Enterado el Rey nuestro Señor de una exposicion de la Comision apostólica del subsidio extraordinario de 30 millones del clero secular y regular, en que manifestaba haberse considerado exentas de contribuir al subsidio las fincas correspondientes al Estado eclesiástico por los intendentes de Toledo y Aragon con apoyo de VV. SS.; ha tenido á bien S. M. resolver que semejante exencion es contraria al literal sentido de la bula del Sumo Pontífice de 16 de Abril del año pasado de 1817 y Real decreto de 30 de Mayo del mismo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que VV. SS. y dichos intendentes reformen sus providencias sobre esta materia, y en lo sucesivo ninguna autoridad se entrometa á hacer declaraciones relativas al subsidio eclesiástico extraordinario, las cuales única y exclusivamente pertenecen á la Comision apostólica. Lo comunico á VV. SS. de Real órden para su noticia, circulacion y cumplimiento, con encargo de que soliciten se publique luego en la gaceta.”

Y la trasladamos á V. para su respectivo cumplimiento. Madrid 12 de Marzo de 1818.

Habiéndose servido S. M. decretar la egecucion del tercer sorteo extraordinario de grandes premios, se verificará el dia 9 de Mayo de este año en la sala de Gobierno del Real y supremo Consejo de Hacienda, con la misma autorizacion que se egecutan las demas, y bajo el mismo sistema que la lotería moderna.

El fondo de este sorteo se compondrá de 26<sup>0</sup> billetes á precio de 12 pesos fuertes cada uno, en lugar de 16 que tuvieron en el primero, para proporcionar á los que se interesen en él igual opcion á sus crecidos premios con el menor desembolso posible; y respecto que la distribucion de 1<sup>0</sup> premios hecha en el sorteo anterior fue del agrado del público, será igual en este, como manifiesta el siguiente plan.

<i>Premios.</i>	<i>En pesos fuertes.</i>	<i>Idem en rs. vn.</i>
1. de .....	50.000.....	1.000,000.
1. de .....	20.000.....	400,000.
1. de .....	10.000.....	200,000.
3. de 5000....	15.000.....	300,000.
6. de 4000....	24.000.....	480,000.
12. de 2000....	24.000.....	480,000.
20. de 1000....	20.200.....	400,000.
41. de 500....	20.500.....	410,000.
95. de 100....	9.500.....	190,000.
820. de 50....	41.000.....	820,000.
<b>1000.</b>	<b>234.000.</b>	<b>4.680,000.</b>

Los billetes enteros, y subdivididos en medios y cuartos, se despacharán en las administraciones de esta corte y en todas las del reino, satisfaciéndose tambien en ellas las ganancias segun práctica.

Movido únicamente del bien de la humanidad el presbítero D. Martin Saigos, por noticia que adquirió de varios profesores del arte de curar, y por observaciones de muchos enfermos, se valió de los conocimientos y ciencia del primer profesor de química D. Pedro Gutierrez Bueno, boticario mayor honorario de S. M., y actualmente regente de su Real botica, á quien envió las cantidades de agua suficientes de las fuentes de Aribe y Orozbetelú, pueblos del reino de Navarra, para que las analizase con su acostumbrada exactitud, y segun los nuevos descubrimientos químicos, resultando de sus operaciones analíticas, que de dichos manantiales hizo separadamente, los productos siguientes:

Cada 16 onzas de agua de la fuente de Orozbetelú contenia en suspension 36 pulgadas cúbicas de aire atmosférico muy puro en su especie, y la de Aribe 32 pulgadas del aire atmosférico de igual pureza; y de cuerpos sólidos solo seis granos de muriate de magnesia la primera, y cinco de igual sal la segunda; así pues segun sus dosis son mas enérgicas las virtudes medicinales de la fuente de Orozbetelú.

Segun las observaciones hechas por los indicados profesores de una y otra agua, manifiestan ser desobstruyentes, diuréticas y diaforéticas, y por lo tanto estan indicadas en todas las afecciones crónicas del sistema glandular ó linfático, como obstrucciones del hígado, bazo, mesenterio y demas vísceras abdominales en el vicio escrofuloso y raquitis, y muchas enfermedades cutáneas apiréticas; y finalmente en razon de las afinidades químicas que contienen los principios indicados en estas aguas deben ser muy útiles en las afecciones calculosas de la vegiga.

Considerando pues dicho presbítero D. Martin Saigos las Reales disposiciones de S. M. para que se estudien mejor que hasta aquí se ha hecho las aguas minerales del reino, enviando á ellas profesores de medicina que hayan probado sus talentos en esta parte mediante rigurosas oposiciones, lo hace saber á estos y al público, á fin de que tengan este conocimiento que les sirva de guia en ulteriores observaciones, y se aumenten de esta manera los inestimables recursos que prodiga la naturaleza á la humanidad doliente.

La junta de gobierno del Banco nacional de S. Carlos, en virtud del capítulo 19 de la Real cédula de erección, y de lo que previenen el 1.º y 2.º del reglamento de juntas generales, ha señalado para la junta general de los accionistas del referido Banco, que presidirá el señor individuo mas antiguo de la misma junta, el lunes 20 de Abril próximo á las nueve de la mañana en la casa del propio Banco, y se dividirá en varias sesiones si la ocurrencia de los negocios lo exigiere. Los accionistas que tuvieren 25 ó mas acciones propias deberán hacerlo constar en la secretaría del citado Banco del cargo de D. Andres de la Cuesta, exhibiendo las mismas acciones, ó entregando testimonio suficiente que acredite su pertenencia y los números que comprendan, y si son adquiridas por endosos, á quien estan llenas, desde el martes 10 de Marzo, en que se comienzan los 30 dias destinados para esta operacion hasta el jueves 9 de dicho mes de Abril inclusive. Las personas de Madrid que tuvieren poderes de accionistas de igual ó mayor número de acciones, habiendo sido otorgados derechamente á ellos con facultad de que puedan concurrir á las juntas generales y cobrar los dividendos, y no lo uno sin lo otro, debe-

rán entregarlos en la propia secretaría en el mismo término; con advertencia de que los escribanos que autoricen estos poderes han de dar fe de haber visto las 25 acciones en manos del interesado, con el último endoso á su favor, expresando los números de ellas, y á quien estan llenas, no admitiéndose por consiguiente firma alguna que deje lugar blanco para dicho endoso. Los que ya hubieren presentado sus poderes en los años anteriores, siempre que por ellos se les conceda la facultad indicada de votar y cobrar reunida, cumplen con entregar testimonio legalizado de que las acciones existen en poder de los mismos propietarios, llenas á su nombre ó endosadas á su favor. Los poseedores de mayorazgos, vínculos, patronatos y capellanías, cuyas acciones estan depositadas en el Banco, deberán presentar fe de vida, tambien legalizada y firmada por los mismos, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de las acciones, ni de expresar los números. Tampoco los exhibirán los patronos ó administradores de obras pias, cofradías ú hospitales, pues bastará que entreguen sus poderes con iguales calidades los que ya no los hubieren presentado con ellas. Los accionistas residentes en países extranjeros deberán remitir sus poderes á Madrid, con expresion de tener legitimamente llenas á su nombre, ó endosadas á su favor las acciones, y de los números que comprendan; y siendo adquiridas por endoso ó en otra forma, se dirá siempre en cabeza de quien se expidieron, para comprobar su identidad con los asientos del Banco, el cual poder ha de venir legalizado por el embajador, ministro ó cónsul de España mas inmediato. En el acto de exhibir las acciones, y entregar los poderes y testimonios, se dará á cada vocal una esquila rubricada por el secretario, que deberá presentar al tiempo de entrar en la junta, para que cotejadas estas esquelas con la lista impresa que se forme desde el jueves 9 del mismo mes de Abril, se asegure la legitimidad de la representacion de cada individuo. El plazo asignado de los 30 dias para la entrega de acciones y poderes será perentorio á todos los accionistas, sin la menor distincion de clases ni de personas, y por consiguiente, pasado dicho plazo, no se admitirá á nadie por ningun acontecimiento en la lista de los vocales. Por lo tocante á los cuerpos públicos interesados en el Banco, el secretario de este establecimiento, con arreglo al capítulo 4.º del mencionado reglamento de juntas generales, les pasará con anticipacion los oficios correspondientes, á fin de que se sirvan nombrar los diputados y apoderados que hubiesen de concurrir á la junta, para que tambien se pongan en la lista. No pueden juntarse varios accionistas para formar el número de 25 acciones y tener un voto, sin embargo de concedérseles esta facultad por la Real cédula de ereccion del Banco, la cual facultad se ha derogado por el capítulo 3.º del reglamento de juntas generales, y no se admitirán substituciones de poderes de unos á otros; habiéndose prohibido este medio por el capítulo 7.º de dicho reglamento, debiendo venir el poder derechamente otorgado por el propietario de acciones á sugeto de Madrid, segun va indicado. Cualquiera persona de Madrid ó de las provincias que hubiese otorgado su poder, aunque se halle presentado y verificado en la secretaría, tendrá facultad de asistir por sí á las juntas generales, siempre que acuda á dicha oficina en tiempo hábil, esto es, antes del término preñjado para la exhibicion de acciones y poderes, á recoger el que hubiere otorgado, entregando la papeleta de su apoderado, sin cuyo requisito no se dará al propietario la pa-

peleta que le corresponde. Habiendo acreditado la experiencia que muchos accionistas acuden á sacar papeleta para la asistencia á la junta despues de cerrado el término de la admision de acciones y poderes, se repite que no se admitirá á ninguno, sea accionista ó apoderado, que acuda despues de dicho dia 9 de Abril, cualesquiera que sean las causas de la demora en su presentacion.

Con aprobación del Real y supremo Consejo de Castilla tiene acordado el ayuntamiento de la villa de Bilbao establecer una plaza de cirujano latino y comadron, con la dotacion de 500 ducados anuales, pagaderos por tercios, y obligacion de asistir á los vecinos pobres gratuitamente, á los pudientes por 2 rs. de vn. en cada visita, y de suplir las ausencias y enfermedades del anterior cirujano titular jubilado en el hospital civil, casa de misericordia y cárcel, entrando el que fuere nombrado en el goce de la que aquel tenia despues de sus dias, con la dotacion de 800 ducados que le estaba asignada antes de su jubilacion, á no ser que acuerde entonces el ayuntamiento establecer dos cirujanos latinos suficientemente dotados. Los pretendientes acudirán con memorial al ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde 1.º del corriente.

Se cita, llama y emplaza á los Sres. Casale y hermanos, á quienes se hallan endosados últimamente cuatro vales Reales de 300 pesos, creacion de Setiembre de 1808, señalados con los números 41060, 52879, 63046 y 71098, á fin de que dentro del preciso término de 15 dias, contados desde su publicacion, acudan á deducir el derecho que crean tener á dichos cuatro vales, al juzgado de la subdelegacion general de bienes mostrencos, sito en el piso principal de la Real casa de Correos; apercibidos que pasado dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pintor cristiano y erudito: obra escrita en latin por el célebre P. M. Fr. Juan Interian de Ayala, del Real y militar orden de nuestra Señora de las Mercedes &c., y traducida en castellano por el Dr. D. Luis de Duran y de Bastero, académico de la Real academia de cánones, liturgia, historia y disciplina eclesiástica de esta corte. Se hallará en Madrid en la librería de Dávila, calle de las Carretas, y en Barcelona en la de Rivas, plaza de S. Jaime, donde se hallará tambien la vida del P. Mtro. Avila, y el libro de la comunión, del P. Griffe, traducido por el mismo traductor.

Modo práctico y fácil de hacer una confesion general, compuesto por el P. Pedro Calatayud, misionero de la compañía de Jesus; añadido un nuevo capítulo en esta última impresion sobre los escrúpulos, sus raices y remedios. Se hallará en la imprenta de Dávila, calle de Barrionuevo, y en las librerías de Sojo, calle de las Carretas, y de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima.

Listas de las compañías cómicas para los teatros de esta corte en el presente año de 1818, precedidas del reglamento que han de observar los actores, y de las condiciones generales á que estan obligados: aprobadas por S. M. en Reales órdenes de 18 y 23 de Febrero de este año. Se hallará en las librerías de Perez, calle de las Carretas; de Brun, frente á las gradas de S. Felipe el Real, y de Orea, calle de la Montera: su precio 12 cuartos.

En el almacén de estampas de la calle Mayor, frente á la casa del conde de Oñate, se vende la estampa del Smo. Cristo de la Salud de la Havana, en medio pliego de marca mayor, dibujado y grabado por D. Fernando Selma, á 6 rs. en negro y 20 iluminado. Asimismo un S. Josef del mismo tamaño, grabado por D. Juan Bruneti, á 5 rs. cada uno: otro dicho en cuartilla de la misma marca por D. Manuel Albuérne, á 3 rs. en negro y 10 iluminado, con el permiso de la Real academia de S. Fernando.